



ORDENANZA FISCAL Nº 9 reguladora de la TASA POR SUMINISTRO DE AGUA

FUNDAMENTO LEGAL

Artículo Primero.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 117, en relación con el artículo 41 letra B) de la Ley 39/88 Reguladora de las Haciendas Locales, se establece el Tasa por el suministro de agua, que se registrá por la presente Ordenanza.

SUJETO PASIVO

Artículo Segundo.- Se hallan obligados al pago del Tasa por el suministro de agua las personas físicas o jurídicas y que se beneficien de la prestación del servicio o actividad administrativa.

TARIFAS

Artículo Tercero.- La cuantía del Tasa será la fijada en la siguiente tarifa:

la cuantía de la Tasa será fijada en la siguiente tarifa:

Suministro de agua:

* coste mínimo anual	14.42 €	
* consumo	de 0 a 60 metros cúbicos	0.30 €/m3
	de 61 a 100 metros cúbicos	0.42 €/m3
	de 101 de 150 metros cúbicos	0.72 €/m3
	de 151 en adelante	1.00 €/m3

Al total de la suma de las cantidades devengadas por la aplicación de las tarifas en virtud de la demanda que realice el usuario, se añadirá el importe correspondiente al I.V.A.

La liquidación tributaria correspondiente a la concesión de licencia de acometida de Agua a la Red se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad de **342,58 €** devengándose en el momento de su concesión. Esta tasa comprenderá los siguientes servicios a los solicitantes que serán prestados por parte del Ayuntamiento:

- Realización por el Ayuntamiento de la infraestructura necesaria para que el inmueble, para el cual se solicita, cuente con el servicio Publico de Agua de la Red general.
- Instalación de un contador en dicho inmueble, que se realizara por el Ayuntamiento debiendo destinarse un lugar que se considere adecuado por esta -Corporación y que preferentemente será lo más próximo posible a la vía publica.



AYUNTAMIENTO DE ALDEARRUBIA

Plaza de la Villa, nº 5 - 37340 - Aldearrubia (Salamanca) - Tlfno / Fax : 923 36 31 10

La tarifa de la Tasa se abonara por recibos que liquidará el Ayuntamiento de forma semestral.

Al total de la suma de las cantidades devengadas por la aplicación de las tarifas en virtud de la demanda que realice el usuario, se añadirá el importe correspondiente al I.V.A.

El contador será única y exclusivamente de titularidad municipal y será instalado por personal de esta Corporación Local, debiendo ubicarse en lugar de fácil acceso que se designe por el usuario y esté de acuerdo con los criterios del Ayuntamiento, con el fin de facilitar la lectura periódica de los consumos, así como su reparación o sustitución, en su caso, que se realizará siempre por parte de personal del Ayuntamiento.

El usuario queda obligado a comunicar al Ayuntamiento todas las incidencia que sufra el contador de agua, como consecuencia de su avería, siendo responsabilidad del usuario todos los perjuicios que sean consecuencia del incumplimiento de este mandato, así como de la retirada del mismo de su lugar de ubicación o de las reparaciones que se efectúen sin el conocimiento o autorización del Ayuntamiento

En los inmuebles de más de una vivienda o local, se instalara un contador independiente en cada vivienda o local.

La lectura de consumos y su facturación se efectuará semestralmente y los usuarios o sus representantes facilitaran al personal encargado de la comprobación y la lectura.

El cobro de la cuota correspondiente a la tarifa por prestación del servicio de suministro de Agua se efectuará mediante recibo que se deriva de la matricula o lista correspondiente y se liquidara semestralmente en los plazos y fechas que se anunciaran debidamente.

Para el cobro de la cuota tributaria que se deriva de la prestación de los servicios señalados anteriormente en los apartados a) y b), una vez concedida la autorización y notificada al solicitante por el Ayuntamiento, se deberá ingresar a favor de la Corporación el importe de la cuota. Hasta ese momento el Ayuntamiento no llevara a cabo acción alguna encaminada a prestar el Servicio Publico al interesado.

OBLIGACIÓN DE PAGO

Artículo cuarto.- La obligación de pago del Tasa nace desde que se preste el servicio especificado en la Ordenanza, con periodicidad semestral.

ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA

Artículo Quinto.- Los interesados en que les sean prestados los servicios regulados en esta Ordenanza deberán presentar en el Ayuntamiento solicitud con expresión del servicio que se requiera.



AYUNTAMIENTO DE ALDEARRUBIA

Plaza de la Villa, nº 5 - 37340 - Aldearrubia (Salamanca) - Tlfno / Fax : 923 36 31 10

Artículo Sexto.- El pago del Tasa se efectuará en el momento de presentación de la correspondiente factura.

Artículo Séptimo.- Las deudas Tasas podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio, según el artículo 47.3 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 12 de Septiembre de 1.989 y modificada en su artículo tercero por acuerdo de Pleno de 28 de septiembre de 1.995, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1.990 y su modificación a partir de 1 de enero de 1.996, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.-

La presente ordenanza ha sido modificada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria el día 2 de noviembre de dos mil. Surtirá efectos a partir del 1 de enero de dos mil uno.

La presente Ordenanza Fiscal ha sido modificada por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 31 de julio de 2003. Surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 2004.

VºBº
EL ALCALDE

LA SECRETARIA,